



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 8 de Febrero de 2024

NÚM. 86

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: Titular del área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado en Pemex, Exploración y Producción, empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Titular del área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en la Delegación de la Unidad de la unidad (sic) de responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado en Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos

PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES: OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5.

OFICIO: 96-1-2-18897/23

ASUNTO: Se comunica resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023.

«2023, el año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo".»

**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

C. Juan José de Lejarza #49, Centro Histórico de
Morelia, 58000 Morelia, Mich.
Presente.

En el expediente citado al rubro, se dictó un acuerdo que en lo conducente se transcribe:

Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, se advierte que con fecha 08 de junio de 2022, esta Sala emitió resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.- Resolución que fue notificada personalmente el día **12 de agosto de 2022** a las **particulares vinculadas a faltas administrativas graves**, por oficio el día **10 de agosto de 2022** a la **autoridad substanciadora y a la autoridad investigadora**, y por boletín jurisdiccional el día **03 de noviembre de la misma anualidad** a los **terceros llamados a procedimiento**.- En ese contexto y en virtud de que a la fecha del presente auto resulta evidente que el término de quince días con que las partes contaron para interponer medio de defensa en su contra ha transcurrido, sin que de la revisión realizada al expediente así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal se advierta que obre medio de defensa alguno en contra de la referida resolución de 08 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 39, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE 08 DE JUNIO DE 2022 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME**.- En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 08 de junio de 2022, esta Sala inhabilitó a las particulares **OILWELL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para participar conjunta o separadamente en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, mediante oficio que se gire al Director del:

...

- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 08 de junio de 2022, dictada por esta Sala, en la que se resolvió:

«(...)

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **las personas morales OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a las particulares vinculadas con una falta administrativa grave, **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

TERCERO. - En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE.**

(...»

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez.**
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que las personas morales fueron sancionadas con la inhabilitación para participar conjunta o separadamente en adquisiciones,

¹Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.

- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Décima Novena** del ACUERDO E/JGA/13/2023 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, dictado el 21 de febrero de 2023, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de «actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales»².- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 08 de junio de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección brenda.segura@tfjfa.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 08 de junio de 2022 y del presente acuerdo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR
(Firmado)

SECRETARIA DE ACUERDOS
BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

² Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: Titular del área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado en Pemex, Exploración y Producción, empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Titular del área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en la Delegación de la Unidad de la unidad de responsabilidades de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado en Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos

PARTICULARES PRESUNTAS RESPONSABLES: OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.- Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, se advierte que con fecha 08 de junio de 2022, esta Sala emitió resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.- Resolución que fue notificada personalmente el día 12 de agosto de 2022 a las **particulares vinculadas a faltas administrativas graves**, por oficio el día 10 de agosto de 2022 a la **autoridad substanciadora y a la autoridad investigadora**, y por boletín jurisdiccional el día 03 de noviembre de la misma anualidad a los **terceros llamados a procedimiento**.- En ese contexto y en virtud de que a la fecha del presente auto resulta evidente que el término de quince días con que las partes contaron para interponer medio de defensa en su contra ha transcurrido, sin que de la revisión realizada al expediente así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal se advierta que obre medio de defensa alguno en contra de la referida resolución de 08 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 39, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE 08 DE JUNIO DE 2022 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME**.- En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 08 de junio de 2022, esta Sala inhabilitó a las particulares **OILWELL SERVICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para participar conjunta o separadamente en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, mediante oficio que se gire al Director del:

- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

«(...)

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **las personas morales OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone, a las particulares vinculadas con una falta administrativa grave, **OILWELL SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S. A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

TERCERO.- En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE

¹Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFÍQUESE .

(...)

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que las personas morales fueron sancionadas con la inhabilitación para participar conjunta o separadamente en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Décima Novena** del ACUERDO **E/JGA/13/2023 MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, dictado el 21 de febrero de 2023, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de «actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales»⁽²⁾.-Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 08 de junio de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección brenda.segura@tfjfa.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 08 de junio de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se gire al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO EN PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, en su carácter de autoridad substanciadora, **devuélvase el expediente administrativo UR-DPEP-R-SPC-004/2020 y su acumulado UR-DPEP-R-SPC-005/2020**, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio UR-DPEP-AR-146/2020 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.- **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**.- Así lo proveyeron y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien autoriza y da fe.

ALC

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR
(Firmado)

BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS
(Firmado)

² Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULARES VINCULADOS CON LA FALTA ADMINISTRATIVA: OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 381/20-RA1-01-5.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **las personas morales OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a las particulares vinculadas con una falta administrativa grave, **OILWELL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ESTIMULACIONES TÉRMICAS MÉXICO, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

TERCERO.- En términos del artículo 226, fracción 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE**

MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
MAGISTRADA DE LA PRIMERA
PONENCIA DE ESTA SALA
(Firmado)

AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA
DE ESTA SALA
(Firmado)

MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA

Primera Secretaria de Acuerdos de la **Tercera Ponencia** de esta Sala, quien actúa por **ausencia definitiva** de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59 fracción X de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión de diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este tribunal (<http://tfja.gob.mx>).
(Firmado)

JORGE PÉREZ CANALES
SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firmado)

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los los directores de periódicos oficiales de las entidades federativas, y

2 «**Artículo 193.** Serán notificados personalmente.

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
...»

3 «**Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.»